

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 32

PARN-110

ESTADO No. 110

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANNA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, MANUEL ALFONSO MANCIPE APONTE	14	23-11-2022	AUTO PAR No. 1693	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KF5-08022X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de octubre de 2021, con número de solicitud FBM202007169788,</p>

					<p>2.1.2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2018, toda vez que se allego el faltante de pago por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.646,66) incluidos los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.3. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2018, toda vez que se allego el faltante de pago por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$497,33,) incluidos los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre del 2021, toda vez que se allego bien diligenciado, debidamente firmado y junto con los soportes de pago correspondientes.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.1.2. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre del 2020, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE (\$2.216), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.3. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2020, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$990), más los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.4. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre del 2021, por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$822), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.5. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre del 2021, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.343), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Además, de presentar nuevamente el formulario corriendo el valor del Precio Base de Liquidación UPME para el periodo correcto haciendo uso del valor indicado en la Resolución UPME No. 000077 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>2.2.1.6. El pago del faltante del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021, por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.493), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.1.7 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II y III Trimestre del 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental –SGD.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 728 del 8 de agosto de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1410 del 17 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, numeral 2.1.1, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2020, toda vez que fue allegado mediante radicado No. 29046-0 del 12 de julio de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1129 del 07 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2016, toda vez que fue allegado mediante radicado en SIMINERO con número FBM202007169788.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 2732 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 20 de octubre de 2020, numeral 2.2.1, frente a la presentación faltante de las regalías causadas del III trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de mil seiscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (\$ 1.646,66) y IV trimestre de 2018 cuyo valor corresponde a la suma de cuatrocientos noventa y siete pesos con treinta y tres centavos (\$ 497,33); toda vez que se allegaron los soportes de pago correspondientes incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 256241 el Formato Básico Minero Anual del 2019, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 28813-0 del 06 de julio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería. El resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 257608 el Formato Básico Minero Anual del 2020, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante radicado No. 29046-0 del 12 de julio de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería. El resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que se evaluó con número de evento No. 346395 el Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con su respectivo plano de labores, presentado mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>radicado No. 50085-0 del 28 de abril de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – AnnA Minería. El resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.11. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el Informe allegado mediante radicado No. 20211001506792 del 21 de octubre de 2021, a través del cual se demuestra el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el día 27 de enero de 2021 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN No. 14 del 03 de febrero de informe que será objeto de verificación frente a su cumplimiento en próxima inspección de fiscalización</p> <p>2.3.12. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1410 del 17 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 060 del 20 de agosto de 2021, numeral 2.1.2., referente a la presentación de la renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de julio de 2021; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA - CIMACOM	9	23-11-2022	AUTO PARN No. 1694	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que complemente la señalización de carácter preventivo, prohibitiva, obligatoria e informativa en especial aquellas zonas que presentan algún tipo de riesgo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue un informe debidamente soportado con el que demuestre el cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0936 de 15 de noviembre de 2022.</p>

					<p>2.2.3. Informar a la titular minera que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N°. 0308 de fecha 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado Jurídico N° 012 de fecha 18 de febrero de 2021 para que proceda a señalar los sitios de riesgo y aislar pozos de sedimentación localizados en el área. <p>2.2.4. Abstenerse de realizar actividades de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área otorgada hasta tanto no se cuente con el Programa de trabajos y obras y la Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EJV-142</p>	<p>GERMAN MORENO CARDONA Y LETICIA CARDONA VALENZUELA</p>	<p>13</p>	<p>23-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1695</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EJV-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101009075, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A., la cual ampara el título minero No. EJV-142, cuya suma asegurada es de \$ 500.000 M/Cte. (Quinientos de pesos M/Cte.), toda vez que se encuentra bien constituida y cuya vigencia va desde el día 30/11/2021 hasta el día 30/11/2022, la póliza fue presentada debidamente firmada, presenta las condiciones generales de la póliza, y presentada con el recibo de pago</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019 y 2020.</p> <p>2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación.</p> <p>2.2.2.1.3. La presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer III, IV trimestre del año 2021, I, II, y III Trimestre de 2022.</p>
-------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero-</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 715 del 13 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>julio de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2848 de fecha 28/09/2017, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 04/10/2017, en cuanto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. EJV-142, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2848 de fecha 28/09/2017, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 04/10/2017, en cuanto a la presentación el Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de labores. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1544 de fecha 06/09/2021, notificado mediante estado jurídico No. 065 de fecha 07/09/2021, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020 y del Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2021, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado según sea el caso. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2848 de fecha 28/09/2017, notificado mediante estado jurídico No. 062 de fecha 04/10/2017, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de los años 2016 y 2017,
--	--	--	--	--	---

					<p>junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2031 de fecha 29/11/2019, notificado mediante estado jurídico No. 060 de fecha 03/12/2019, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018, y del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2019, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2776 de fecha 21/10/2020, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 22/10/2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2019, y del Primer (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre del año 2020, junto con los soportes de pago correspondientes al periodo declarado. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2848 del 28/09/2017, notificado por Estado No.62 del 04/10/2017 y modificado el numeral en Auto PARN No. 3586 de 14/12/2017, en cuanto a la presentación del pago faltante de visita de fiscalización por pago extemporáneo por la suma de Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$948.063 M/Cte.), requerido inicialmente en la resolución 000012 del 09/05/2013 del año 2013, junto con los soportes de pago correspondientes. <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 1544 del 06 de septiembre del 2021, específicamente por la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual fue presentada bajo evento No. 301749 y Radicado No. 38250-0 del 14/12/2021, a través de la plataforma AnnA Minería, subsanando esta obligación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1544 del 06 de septiembre del 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras del año 2020. Los cuales fueron presentados evento No. 290297 y Radicado No. 35817-0 del 02/11/2021 y mediante evento No. 290453 y Radicado No. 35859-0 del 03/11/2021, a través de la plataforma Anna Minería, subsanando esta obligación.</p> <p>2.3.8. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101009075, ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA, BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	10	23-11-2022	AUTO PARN No. 1696	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-14511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

2.3 APROBACIONES

2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 31 de Enero de 2018, con número de solicitud FBM2019013136831.

2.1.2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón, correspondiente al III Trimestre de 2021.

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

2.2.1.1. Los Plano de Labores Mineras correspondiente al Año reportado 2018, ya que no se encuentra dentro del Sistema de Gestión Documental para ser evaluado, este plano debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería.

2.2.1.2. La modificación de la póliza ambiental allegada con radicado N° 53631-0 de 16 de junio de 2022. Expedida por seguros del estado.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”,

					<p>específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2021 y I, II y III Trimestres de 2022. , junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero:</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0723 del 21 de julio de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar a los Titulares que se evaluó con número de tarea 9032855, el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con soportes presentados con radicados N°40341-0 del 20/01/2022, mediante Evento 310658, recibido a través de la plataforma ANNA MINERIA. Al respecto se emitirá pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.6. Informar a los Titulares que se evaluó con número de tarea 6335837, el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con soportes presentados con radicados N°21123-0 del 15/02/2021, mediante Evento 199376, recibido a través de la plataforma ANNA MINERIA Al respecto se emitirá pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.7. Informar a los Titulares que se evaluó con número de tarea 6227743, el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con soportes presentados con radicados N°15249-0 del 29/10/2020, mediante Evento 176854 recibido a través de la plataforma ANNA MINERIA. Al respecto se emitirá pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.9. Subsananar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN N°2368 del 20 de Diciembre de 2021, sobre la no presentación del formulario de declaración del III Trimestre de 2021, toda vez que fue radicado con el N°20211001518572 de fecha 2021/12/28, junto con su respectivo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>recibo de pago.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	20	23-11-2022	AUTO PARN No. 1697	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7239 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 900 de 12 de octubre de 2022, allegue:</p> <p>2.1.1.1 MINA LA MANGUITA</p>

					<p>2.1.1.1.1 Contar con un circuito de ventilación forzada. Dicho circuito debe ser calculado por un tecnólogo en minas, ingeniero de minas, ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia o por un especialista en ventilación de labores subterráneas de acuerdo con lo estipulado en artículo 40 el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.2 Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1.3 Un procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón</p> <p>Determinación de la concentración de polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.1.4 Determinación de la tasa de depositación de polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.1.5 Realización de pruebas de inertización de polvo de carbón a diferentes muestras.</p> <p>2.1.1.1.6 Determinación de la frecuencia y lugares para la realización de jornadas de limpieza de polvo de carbón y humectación.</p> <p>2.1.1.1.7 Determinación de la cantidad y frecuencia en la inyección de caliza y el número y ubicación de las barreras de polvo inerte de caliza o barreras de agua.</p> <p>2.1.1.1.8 Identificación de posibles fuentes de ignición</p> <p>2.1.1.1.9 Definición y desarrollo como tal de la metodología para realizar la estimación y valoración del riesgo de explosión por metano y polvo de carbón.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.1.10 Análisis de las opciones de reducción del riesgo.</p> <p>2.1.1.1.11 Un procedimiento para el monitoreo y control de la neutralización del polvo de carbón.</p> <p>2.1.1.1.12 Controles efectivos en la acumulación del polvo de carbón</p> <p>2.1.1.1.13 Controles efectivos para la inertización del polvo de carbón</p> <p>2.1.1.1.14 Someter a ensayos que evalúen y certifiquen la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza y con agua, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015’.</p> <p>2.1.1.1.15 actualizar y complementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.16 continuar con los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.17 elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>2.1.1.1.18 instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.1.19 El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica</p> <p>2.1.1.1.20 El avance de los frentes de trabajo, y La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes. Dando cumplimiento a los estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifiko el artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.21 las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.22 . construir, cunetas con profundidad, ancho y pendientes que faciliten el desagüe de la mina en cumplimiento de artículo 230 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.23 continuar con la capacitación de socorredores mineros dando cumplimiento a lo reglamentado en artículo 26 del decreto 944 de 2022 el cual modificó el artículo 234 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.24 continuar con el reforcé y ensanche de las labores de la mina que no cumplan lo reglamentado en el artículo 14 del decreto 944 de 2022 el cual modificó el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 MINA SAN MIGUEL</p> <p>2.1.1.2.1 Continuar con la implementación del Refugio existente en la mina teniendo en cuenta lo reglamentado en artículo 5 del decreto 944 de 2022 el cual modifiko el artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.2.3 Mejorar la señalización informativa al interior de la mina. (de nichos al interior de la mina)</p> <p>2.1.1.2.4 Optimizar el mantenimiento de las cunetas de desagüe al interior de la mina. (en la transversal 12)</p> <p>2.1.1.2.5 Continuar con la capacitación de socorredores mineros dando cumplimiento a lo reglamentado en artículo 26 del decreto 944 de 2022 el cual modificó el artículo 234 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.2.6 Actualizar el programa de prevención y protección contra caídas de alturas dando cumplimiento a lo reglamentado en la resolución 4272 de 2021</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular y operador minero de las minas LA MANGUITA Y SAN MIGUEL, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina e instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022 en su totalidad.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Se ordena la suspensión de las labores de avance en roca y explotación de carbón del frente del nivel y tambores del manto Pedro G Sur – Mina La Manguita, hasta tanto se mejoren las condiciones de la ventilación de dichos trabajos, garantizando que las condiciones atmosféricas estén dentro de los valores límites permisibles.</p> <p>2.2.3 Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 600-46-99400000153 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 900 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.2.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p>2.2.6 Informar al alcalde Municipal de Samacá, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 900 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022 se evidenció medidas impuestas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 900 DE 12 DE OCTUBRE DE</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2022 se evidenció medidas impuestas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCÓN CELY, MELQUISEDEC RINCÓN	14	23-11-2022	AUTO PAR No. 1698	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14187 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral y contenidas en los Informes de Fiscalización Integral acogidos en este acto, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Bocaminas FUENTE 1 y FUENTE 2.</p>

					<p>2.1.1.1.1 Complementar el abscisado en Nivel 1, Nivel 3 y Nivel 4</p> <p>2.1.1.1.2 Implementar tablero de control de gases en todos frente de avance.</p> <p>2.1.1.1.3 Hacer mantenimiento y limpieza para el desagüe niveles 1 y 2.</p> <p>2.1.1.1.4 Señalizar, forrar estaciones de aforo en todo el circuito de ventilación.</p> <p>2.1.1.1.5 Señalizar ruta evacuación bocaminas</p> <p>2.1.1.1.6 Reforzar e intermediar puertas, que se encontraron deterioradas al momento de la inspección.</p> <p>2.1.1.1.7 Capacitar el personal involucrado en la operación minera en socorredores mineros.</p> <p>2.1.1.1.8 Actualizar plan de ventilación y sostenimiento</p> <p>2.1.1.2 Se deben organizar las instalaciones eléctricas a lo largo de los inclinados y niveles, no están cumplen las conexiones con la norma retie, además se debe cambiar el breaker por arrancadores de seguridad, dado que se registró trazas de metano.</p> <p>2.1.1.3 Se debe hacer ajuste al plan de sostenimiento de acuerdo a las características geotécnicas de cada uno de los mantos y de sus rocas encajantes.</p> <p>2.1.1.4 La instalación de las puertas se debe hacer llevando ejes, escuadras, emburre adecuado y todos sus elementos deben estar ajustados a paredes y techos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.5 Hacer más intensivas las campañas de orden y aseo en toda la mina, principalmente en los inclinados</p> <p>2.1.1.6 instalar tableros de medición y control de gases en cada uno de los frentes</p> <p>2.1.1.7 continuar con la reinducción de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.1.1.8 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>De conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 93 DE 28 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0876 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	8	23-11-2022	AUTO PARN No. 1699	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01071-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. El titular debe incluir en el PGS organizaciones o grupos étnicos y su incidencia en el proyecto.</p> <p>2.1.1.2. Oportunidades que puedan generarse como producto de la ejecución del proyecto de acuerdo a la identificación de riesgo social.</p> <p>2.1.1.3. Allegar evidencias de espacios de socialización e información con las líderes sociales, autoridades y comunidad locales para informar sobre la ejecución de PGS.</p>

						<p>2.1.1.4. Allegar evidencias de Soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, etc.)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>.2.2.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 0664 de 24 de junio de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	9	23-11-2022	AUTO PARN No. 1700	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCM-08322X, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>

					<p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 0927 del 10 de noviembre de 2022</p> <p>2.1.3. Informar que se mantendrá la medida de seguridad impuesta mediante el Informe ESSMN-2018006 I-V, en donde ORDENA Y PROHIBE la realización de todo tipo de actividad minera de explotación de carbón, incluidas las labores de mantenimiento de la mina San Antonio, localizada dentro del área del Contrato de Concesión No. GCM-08322X ubicada en las coordenadas E= 1.076.152, N= 1.070.349 y h= 2076 msnm hasta tanto se demuestre que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad ambiental competente; además, se levante la medida preventiva impuesta por CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 568 de fecha 03 de octubre de 2007.</p> <p>2.1.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de las instrucciones técnicas dejadas en informe de visita de fiscalización integral PARN No 0244 de 06 de abril de 2022, acogido en Auto PARN No. 0658 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de abril de 2022: Un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes que den cuenta de las actividades de cierre y abandono y recuperación ambiental en el área de la mina San Antonio ubicada en las coordenadas E= 1.076.152, N= 1.070.349 y h= 2076 msnm (mina a la fecha de la inspección técnica de fiscalización inactiva)
--	--	--	--	--	--

						<p>abandonada), en pro de mitigar los riesgos que se puedan presentar a nivel geotécnico y ambiental.</p> <p>2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA	8	23-11-2022	AUTO PARN No. 1701	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2005 correspondiente al año 2015.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2006 correspondiente al año 2015.</p> <p>2.1.3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del Año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

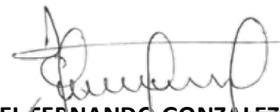
					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0818 de 15 de noviembre de 2022</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2393 de 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 102 de 23 de diciembre de 2021, específicamente por la presentación del FBM ANUAL 2019, toda vez, que el titular allego el FBM ANUAL 2019 con radicado No. 38879-0 de 27 de diciembre de 2021 toda vez.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0648 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 039 de 20 de abril de 2022, específicamente por la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del Año 2021, toda vez, que el titular allego el Formulario, con radicado No 20221001833352 del 29 de abril de 2022</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero, que se evaluó con número de tarea 7987600, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 33280-0 de 24 de septiembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero, que se evaluó con número de tarea 7987600, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, presentado con radicado No 33280-0 de 24 de septiembre de 2021, a través de la plataforma AnnA minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.8. Informar a la empresa Titular Minera, que se aproxima la fecha de vencimiento para la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022, y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA